

Además, las normas suecas sobre agrupación a efectos del IVA son incompatibles con el principio de Derecho comunitario sobre igualdad de trato.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte dei Conti — Sezione Giurisdizionale per la Regione Siciliana (Italia) el 6 de octubre de 2010 — Teresa Cicala/Regione Siciliana**

(Asunto C-482/10)

(2010/C 328/42)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Corte dei Conti — Sezione Giurisdizionale per la Regione Siciliana

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Teresa Cicala

*Demandada:* Regione Siciliana

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) De conformidad con el artículo 3 de la Ley 241/1990 y el artículo 3 de la Ley regional de Sicilia 10/1991, en relación con el artículo 1 de la Ley 241/90, que obliga a la Administración italiana a aplicar los principios del ordenamiento jurídico de la Unión Europea, en congruencia con la obligación de motivación de los actos de la Administración pública prevista en el artículo 296, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en el artículo 41, apartado 2, tercer guión, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ¿es compatible con el Derecho de la Unión Europea la interpretación y la aplicación de las citadas normas nacionales, según las cuales los actos singulares, es decir, que atañen a derechos subjetivos, y en cualquier caso reglados, en materia de pensiones, pueden sustraerse a la obligación de motivación? ¿Constituye tal caso un vicio sustancial de forma de la resolución administrativa?
- 2) El artículo 21 *octies*, apartado 2, párrafo primero, de la Ley 241/1990, tal como ha sido interpretado por la jurisprudencia contencioso-administrativa, en relación con la obligación de motivación de los actos administrativos consagrada en el artículo 3 de la citada Ley 241/1990 y en la Ley regional de Sicilia 10/1991, concordante con la obligación de motivación de los actos de la administración pública prevista en el artículo 296, párrafo segundo, del Tratado de

Funcionamiento de la Unión Europea y en el artículo 41, apartado 2, tercer guión, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ¿es compatible con el artículo 1 de la Ley 241/1990, en el que se establece la obligación de la Administración de aplicar los principios del ordenamiento jurídico de la Unión Europea y, por consiguiente, son compatibles y admisibles la interpretación y la aplicación de la posibilidad de que la Administración complete la motivación de la resolución administrativa en sede jurisdiccional?

**Recurso interpuesto el 6 de octubre de 2010 — Comisión Europea/Reino de España**

(Asunto C-483/10)

(2010/C 328/43)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: H. Støvlbæk et R. Vidal Puig, agentes)

*Demandada:* Reino de España

**Pretensiones**

- que se declare que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 4, apartado 1, 11, apartado 2, 14, apartado 1, y 30, apartado 1, de la Directiva 2001/14/CE <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria y a la aplicación de cánones por su utilización, y en virtud del artículo 10, apartado 7, de la Directiva 91/440/CEE <sup>(2)</sup> del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios.
- que se condene en costas al Reino de España.

**Motivos y principales alegaciones**

La Comisión considera que el Reino de España ha incumplido las siguientes disposiciones de las directivas arriba mencionadas:

- 1) el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2001/14/CE, en la medida en que la cuantía de los cánones por utilización de la infraestructura ferroviaria viene «determinada» exhaustivamente por las autoridades estatales, quedando la función del «administrador de infraestructuras» (ADIF) reducida al mero cobro de los cánones;

- 2) el artículo 11 de la Directiva 2001/14/CE, ya que el sistema de tarificación establecido por las autoridades españolas no estipula ningún sistema de incentivos con arreglo a la criterios previstos en dicho artículo;
- 3) el artículo 30, apartado 1, de la Directiva 2001/14/CE, ya que la normativa española no garantiza suficientemente la independencia del organismo regulador (el Comité de Regulación Ferroviaria) frente a ADIF (el administrador de la infraestructura ferroviario) y RENFE-Operadora (una empresa ferroviaria adscrita al Ministerio de Fomento);
- 4) el artículo 10, apartado 7, de la Directiva 91/440/CEE, porque el organismo regulador (el Comité de Regulación Ferroviaria) carece de los medios necesarios para ejercer la función de supervisión de la competencia en los mercados ferroviarios que le confiere dicho artículo; y
- 5) el artículo 13, apartado 2, y el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2001/14/CE en la medida en que la normativa española estipula criterios para la adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria que son discriminatorios; pueden llevar a que, de hecho, se adjudiquen franjas con una duración superior a un periodo de vigencia del horario de servicio; y carecen de especificidad.

(<sup>1</sup>) DO L 75, p. 29

(<sup>2</sup>) DO L 237, p. 25

### Recurso interpuesto el 8 de octubre de 2010 — Comisión Europea/República Helénica

(Asunto C-485/10)

(2010/C 328/44)

Lengua de procedimiento: griego

#### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: B. Stromsky y M. Kostantinidis, agentes)

*Demandada:* República Helénica

#### Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 11 a 18 de la Decisión C(2008) 3118 de la Comisión, de 2 de julio de 2008, en su versión modificada por la Decisión de la Comisión de 13 de agosto de 2008, aplicadas por Grecia a favor de Ellenika Nafpigeia AE, y en virtud del TFUE, al no haber adoptado todas las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a dicha Decisión o, en

todo caso, al no haber informado suficientemente a la Comisión de las medidas adoptadas con arreglo al artículo 19 de la Decisión.

— Que se condene en costas a la República Helénica.

#### Motivos y principales alegaciones

El recurso de la Comisión tiene por objeto la no ejecución por parte de la República Helénica de la Decisión de la Comisión sobre las ayudas de Estado ilegales que se concedieron a la empresa Ellenika Nafpigeia AE y que deben ser recuperadas a través del departamento no militar de dicha empresa

La Comisión sostiene que Grecia debía garantizar la ejecución de la Decisión en un plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de su notificación. La Decisión se le notificó el 13 de agosto de 2008 y la Comisión no prorrogó el plazo previsto para la ejecución de dicha Decisión. Por consiguiente, el plazo que se señaló a Grecia para dar cumplimiento a la Decisión finalizó, desde el punto de vista formal, el 13 de diciembre de 2008.

La Comisión recuerda que, según jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, el único motivo que puede justificar que un Estado miembro puede invocar ante un recurso por incumplimiento presentado por la Comisión con arreglo al artículo 108 TFUE, apartado 2, es la imposibilidad absoluta de ejecutar correctamente la Decisión.

Sin embargo, en el presente caso, las autoridades helénicas no invocaron nunca el argumento basado en la imposibilidad absoluta de ejecución. Por el contrario, expresaron, de entrada, su voluntad de ejecutar la decisión cuanto antes. No obstante, la Comisión señala que en el momento en que presentó este recurso, las autoridades helénicas no habían adoptado ninguna medida dirigida a ejecutar ni siquiera parcialmente la Decisión.

La Comisión estima que Grecia no ha adoptado las medidas necesarias para ejecutar la Decisión con arreglo a la solución que acordaron sus servicios y las autoridades helénicas o bien de cualquier otro modo que resulte adecuado.

### Petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) (Reino Unido) el 18 de octubre de 2010 — Barbara Mercredi/Richard Chaffe

(Asunto C-497/10 PPU)

(2010/C 328/45)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division)